

**LA DIRECCIÓN ZONAL 8
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

RESOLUCIÓN No. DZ8-DZORDRI23-0000005

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, de acuerdo con el artículo 227 del cuerpo legal *ibídem*, en concordancia con el Capítulo primero del Código Orgánico Administrativo, que sintetiza los principios generales que las administraciones públicas deben prever en sus actuaciones, se encuentran los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales (actualmente directores zonales) y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales (actualmente directores zonales) entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone como principio general de las administraciones públicas el de desconcentración, cuya finalidad es el descongestionamiento y el acercamiento de las administraciones a las personas a través de una distribución objetiva de funciones, repartiendo las mismas entre los órganos de una misma administración pública;

Que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos jerárquicamente dependientes de la misma administración pública, previa publicación en los medios de difusión institucionales, conforme al numeral 1 del artículo 69 y al inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, del 29 de octubre del 2014, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 del 04 de noviembre de 2014, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas en su artículo 1 dispuso la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, a partir del 01 de noviembre de 2014;

Que, el Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 del 30 de mayo de 2014, reformada mediante Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000047, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 161 del 03 de octubre de 2022, en su Disposición General Sexta, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros, entre las cuales se encuentra la Dirección Zonal 8 con sede en la ciudad de Guayaquil y jurisdicción los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón y la provincia de Guayas;

Que, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Zonal 8, se encuentran las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal, de las direcciones distritales, centros de servicios o gestión tributaria bajo su jurisdicción, y gestionar las acciones respectivas en relación al segmento de grandes contribuyentes; constantes en los literales e) y k) del numeral 2.4.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 30 mayo de 2014 y su reforma;

Que, mediante numerales 2, 2.1. y 2.1.1. del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Registro Oficial Suplemento 838 de 12 de septiembre de 2016, y sus reformas, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la competencia de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura, excepto para los sujetos pasivos que se reputen grandes contribuyentes según los parámetros establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas, salvo las Direcciones Zonales 8 y 9, y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia, excepto la de resolver reclamos y clausuras;

Que, mediante Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000023 publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 442 del 29 de abril de 2021, se estableció que “(...) las peticiones formuladas ante esta administración (...) , respecto de los contribuyentes que cumplan las condiciones de Grandes Contribuyentes conforme la resolución que el Servicio de Rentas Internas expida para el efecto, que antes de la entrada en vigor del presente acto administrativo normativo hayan estado en conocimiento y trámite por parte del Director Nacional de Control Tributario, los directores zonales o los directores provinciales, continuarán siendo conocidos por dichas autoridades, según corresponda, hasta su resolución de conformidad con la ley.”; y la disposición final de dicha resolución establece: “La presente resolución entrará en vigor a partir del 01 de mayo de 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en Gaceta Tributaria”;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRNOI22-00000116-E del 28 de noviembre de 2022, se otorgó nombramiento provisional en el puesto de Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas al Ing. Carlos Vicente Marín Quijije, desde el 01 de diciembre de 2022;

Que, es conveniente, con el fin de incrementar la eficacia de las actuaciones y desconcentrar varias de las funciones relacionadas a los procedimientos institucionales de esta Dirección Zonal 8 en lo que respecta al segmento de Grandes Contribuyentes, realizar las correspondientes delegaciones de competencias a los distintos servidores de la Dirección Zonal 8, alineadas a la estructura organizacional; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a Fausto Miguel García Balda, con cédula de ciudadanía No. 0914163332, servidor de la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, la atribución para suscribir con su sola firma, con relación a los procedimientos que ejecuta el Departamento de Grandes Contribuyentes de la Dirección Zonal 8, los siguientes actos

1.1. En lo que respecta a la Gestión Interna de Fiscalización de Grandes Contribuyentes:

- a) Órdenes de determinación para el inicio de los procedimientos de determinación tributaria.

1.2. En lo que respecta a la Gestión Interna de Devoluciones y Reclamos de Grandes Contribuyentes:

- a) Resoluciones u oficios que atiendan cualquier tipo de solicitud o peticiones de devolución de personas naturales o de sociedades por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas que, sumados por todos los períodos solicitados, no excedan los

USD 250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor total devuelto.

En la tramitación de los reclamos de pago indebido, la presente delegación comprende exclusivamente los actos de mero trámite;

- b) Liquidaciones automáticas provisionales previas a la resolución de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a exportadores de bienes, cuyo valor no supere los USD 250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
- c) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, legitimen, completen o justifiquen sus solicitudes o reclamos;
- d) Providencias de apertura de etapa de prueba en la tramitación de las solicitudes de devolución o reclamos de los sujetos pasivos;
- e) Oficios y providencias a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria y la oportuna observancia de los deberes formales;
- f) Oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución o reclamos de impuestos;
- g) Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;
- h) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario por infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en la normativa legal de carácter tributario;
- i) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- j) Resoluciones de levantamiento de clausuras;
- k) Oficios persuasivos de mero trámite en cualquier etapa de atención en los trámites de devolución o reclamos de impuestos;
- l) Oficios y providencias de requerimientos de información, comparecencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables, exhibiciones documentales y otras comunicaciones dentro de los procedimientos de devolución o reclamos;
- m) Oficios y providencias de atención a solicitudes o peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información o realización de diligencias

de inspecciones, comparencias exhibiciones o pruebas dentro de los procedimientos de devolución o reclamos;

- n) Providencias en los que se comunique a los contribuyentes, responsables o terceros sobre la acumulación de expedientes efectuados en los procesos de devolución o reclamos de impuestos;
- o) Oficios y providencias, a excepción de las que admitan a trámite, y demás actos preparativos necesarios, con el fin de sustanciar reclamos formales de pagos en exceso e impugnaciones a actos administrativos emitidos por esta Administración; y,
- p) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.

1.3. En lo que respecta a la Gestión Interna de Asistencia, Gestión y Cobro de Grandes Contribuyentes:

- a) Requerimientos, comunicaciones y conminatorios tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales;
- b) Requerimientos de anexos y garantías a sujetos pasivos y terceros;
- c) Oficios y providencias que disponga la comparencia o exhibición de documentos de sujetos pasivos y terceros;
- d) Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago o resoluciones de aplicación de diferencias encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros;
- e) Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los Grandes Contribuyentes en lo referente a declaraciones, anexos e informes;
- f) Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;
- g) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- h) Oficios y providencias que atiendan solicitudes de ampliación de plazos, prórroga y todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones efectuadas por el Departamento de Grandes Contribuyentes de la Dirección Zonal 8;

- i) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario por infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en la normativa legal de carácter tributario;
- j) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- k) Resoluciones de levantamientos de clausuras;
- l) Resoluciones de actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
- m) Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al Registro Único de Contribuyentes y a la clave de acceso a SRI en línea;
- n) Resoluciones, oficios y comunicaciones en atención a peticiones y solicitudes de información sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre o impuesto ambiental, y aquellas que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindrada, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
- o) Resoluciones, oficios y comunicaciones en atención a peticiones y solicitudes al régimen de facturación, inclusive las relacionadas autoimpresores y comprobantes electrónicos;
- p) Resoluciones, oficios y comunicaciones relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental;
- q) Resoluciones, oficios, comunicaciones o certificaciones de todo tipo ante solicitudes o peticiones realizadas por sujetos pasivos, tales como: certificación de retenciones por pago al exterior; peticiones para dejar de llevar contabilidad; cambio de cabecera formularios múltiples de pagos y de las demás declaraciones tributarias; autorizaciones para efectuar declaraciones sustitutivas; justificación o baja de obligaciones; autorización de espectáculos públicos; aquellas relacionadas a la fijación de domicilio especial o su revocatoria; inclusión y/o exclusión en el catastro de contribuyentes especiales; prescripción o exoneración de impuestos en general; certificaciones de no poseer deudas firmes; consultas no vinculantes; certificaciones sobre información de cumplimiento tributario; y otras asignadas al Departamento de Grandes Contribuyentes de la Dirección Zonal 8;
- r) Títulos de crédito por valores USD 250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
- s) Certificaciones de la existencia, pago o estado de deudas tributarias;

- t) Resoluciones, oficios y demás actos que atiendan la compensación de créditos tributarios, o saldos a favor previamente reconocidos y aplicados a obligaciones tributarias;
- u) Resoluciones, oficios, providencias y demás actos que atiendan solicitudes o peticiones de facilidades de pago que no excedan los USD 250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), facultad que incluye conocimiento o archivo por falta de cumplimiento de requisitos;
- v) Oficios, requerimientos, comunicaciones y circulares relativas a la gestión de cobro; y,
- w) Resoluciones y comunicaciones rectificatorias a los actos administrativos y de simple administración emitidos dentro del ámbito de competencia por el Departamento de Grandes Contribuyentes de la Dirección Zonal 8;
- x) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos del Departamento de Grandes Contribuyentes de la Dirección Zonal 8; y,
- y) Oficios informativos y persuasivos.

Art. 2.- Las facultades delegadas, en todo caso, incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración o de mero trámite necesarios para el desarrollo, cumplimiento, ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que disponen, realizan y emite el Departamento de Grandes Contribuyentes de la Dirección Zonal 8.

Art. 3.- Las facultades que se encuentran delegadas en la presente resolución para expedir y suscribir los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite, necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos, expedidos dentro del Departamento de Grandes Contribuyentes de la Dirección Zonal 8, incluyen para aquellos que se efectúen de forma electrónica.

Art. 4.- Delegar a Fausto Miguel García Balda, servidor del Departamento de Grandes Contribuyentes de la Dirección Zonal 8, la facultad de notificar, dentro del ámbito de sus competencias, los documentos emitidos por el Departamento de Grandes Contribuyentes de la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; esto sin perjuicio de la facultad propia que mantiene la Secretaría Zonal 8 para efectuar y ejecutar dichas notificaciones.

Art. 5.- El delegado establecido por la presente resolución deberá actuar dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la página web institucional.

Difúndase en el portal web institucional. Dado en Guayaquil el 24 de marzo de 2023.

Dictó y firmó electrónicamente la resolución que antecede, el Ing. Carlos Vicente Marin Quijije, Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Guayaquil, el 24 de marzo de 2023.

Lo certifico. –

Econ. Roxana Elizabeth Bustamante Trejo
SECRETARIA ZONAL 8
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS